

Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *LUZ NELLY LEGUIZAMO MELO Y OTROS*
Demandado: *ANDRES LEGUIZAMO MELO Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00041-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se observa que dentro del termino la apoderada de uno de los demandantes allegó el escrito del avalúo comercial del inmueble objeto del presente asunto, por lo cual sería del caso entrar a correr traslado del mismo a los demás interesados sino fuera porque una vez revisado el escrito se advierte que el mismo no cumple con los requisitos de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso el cual corresponde al anexo del avalúo catastral del bien inmueble ya que el mismo no se observa dentro del respectivo escrito que se aportó.

Por lo anterior y para que el escrito esté acorde a lo dispuesto en el referido artículo se concederá el termino de cinco (5) días hábiles, siguientes a la publicación por estado de esta decisión, para que la parte interesada aporte el avalúo catastral actualizado del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-2921 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima.

Por otra parte, en atención a la respuesta otorgada el día 12 de octubre por la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio y aportada al correo electrónico institucional de este Despacho, se dispondrá ponerla en conocimiento de la parte interesada para los fines legales correspondientes.

Así las cosas, se dispone:

.- PRIMERO: CONCEDER a la partes interesadas el termino de cinco (05) días hábiles, siguientes a la publicación por estado de esta decisión, para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-2921 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima.

.- SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta otorgada el día 12 de octubre por la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio para los fines legales correspondientes.

.- **TERCERO:** Remitir el link del expediente digital a la abogada Astrid Rojas al correo electrónico abg.astridrojas@gmail.com. Una vez quede notificado por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.053 de fecha 25 de octubre de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria